



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2025/348 DE LA COMISIÓN

de 18 de febrero de 2025

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 314/2004 del Consejo, de 19 de febrero de 2004, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe ⁽¹⁾, y en particular su artículo 11, letra b),

Considerando lo siguiente:

- (1) En los artículos 4 y 5 de la Decisión 2011/101/PESC del Consejo ⁽²⁾ se identifican las personas y entidades a las que se aplican medidas restrictivas.
- (2) El Reglamento (CE) n.º 314/2004 confiere efecto a la Decisión 2011/101/PESC en la medida en que es necesario actuar a nivel de la Unión. En particular, en el anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 figura la lista de personas y entidades a los que afecta la congelación de fondos y recursos económicos de conformidad con ese mismo Reglamento.
- (3) El 18 de febrero de 2025, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2025/335 ⁽³⁾, por la que se retira la última entidad de la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (4) Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n.º 314/2004 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de febrero de 2025.

*Por la Comisión,
en nombre de la Presidenta,
Director General*

*Dirección General de Estabilidad Financiera, Servicios
Financieros y Unión de los Mercados de Capitales*

⁽¹⁾ DO L 55 de 24.2.2004, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2004/314/oj>.

⁽²⁾ Decisión 2011/101/PESC del Consejo, 15 de febrero de 2011, relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe (DO L 42 de 16.2.2011, p. 6, ELI: [http://data.europa.eu/eli/dec/2011/101\(1\)/oj](http://data.europa.eu/eli/dec/2011/101(1)/oj)).

⁽³⁾ Decisión (PESC) 2025/335 del Consejo, de 18 de febrero de 2025, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Zimbabwe (DO L, 2025/335, 18.2.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/335/oj>).

ANEXO

En el anexo III, sección II, del Reglamento (CE) n.º 314/2004, se suprime la entrada siguiente:

| | | |
|------------------------------|---|--|
| «Zimbabwe Defence Industries | 10th floor, Trustee House, 55 Samora Machel Avenue, PO Box 6597, Harare, Zimbabwe | Asociada al Ministerio de Defensa y a la facción ZANU-PF del Gobierno.». |
|------------------------------|---|--|